

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2025-00023078

ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

QUE, el numeral 1. del Art. 23 de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Art. 11, Capítulo I, Título IV, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro Segundo, establecen que la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores puede realizarse de forma voluntaria, cuando sea solicitada por un partícipe del Mercado de Valores;

QUE, mediante Resolución No. Q.IMV.09.4083 de 30 de septiembre del 2009, esta Superintendencia aprobó y autorizó la oferta pública de los valores “VTC-PRIMERAPROMERICA-UNO-SERIE 1, 2 y 3”, por la suma de hasta USD 20.000.000,00 (VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), con cargo al Primer Tramo de la PRIMERA TITULARIZACION DE CARTERA HIPOTECARIA DE VIVIENDA BANCO PROMERICA, cuyo fideicomitente y originador es la BANCO PROMERICA S.A. y el Agente de manejo es la compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.; y, se dispuso las inscripciones respectivas en el Catastro Público del Mercado de Valores, como negocio fiduciario bajo el número 2009.1.13.00603; y, de los valores bajo el número 2009.1.02.00755, de 2 de octubre de 2009, respectivamente;

QUE, la compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., a través de su Gerente General, en su calidad de Agente de Manejo, solicita la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, del Fideicomiso Mercantil denominado “PRIMERA TITULARIZACION DE CARTERA HIPOTECARIA DE VIVIENDA BANCO PROMERICA”; y de sus valores;

QUE, mediante Informe No. SCVS-IRCVSQ-DRMV.C.2025.167 de 15 de mayo de 2025, la Unidad de Control de la Dirección Regional de Mercado de Valores, en su conclusión señala lo siguiente: “Del análisis efectuado en el presente informe, se establece que el FIDEICOMISO PRIMERA TITULARIZACIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA DE VIVIENDA BANCO PROMERICA, emitió valores de contenido crediticio, que a la presente fecha han redimido en su totalidad, puesto que a la fecha presenta valor en circulación USD.0,00 y se ha procedido con la liquidación formal, legal y económica del referido fideicomiso de titularización; por consiguiente, el presente informe deberá ser remitido a Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, en virtud de que se emite pronunciamiento favorable, para que, proceda con la cancelación voluntaria de la inscripción del referido Fideicomiso en el Catastro Público de Mercado de Valores.”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No.



ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023; y, Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRAF-2024-0088 de fecha 19 de noviembre de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores las inscripciones del fideicomiso mercantil denominado “PRIMERA TITULARIZACION DE CARTERA HIPOTECARIA DE VIVIENDA BANCO PROMERICA” administrado por la compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., como negocio fiduciario y de los valores, referido en el tercer considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que se publique la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR al representante legal de la compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., con el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el Representante Legal de la compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Segundo de la presente Resolución, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de la presente resolución al margen de las inscripciones respectivas y sienta las razones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - La cancelación dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución, no implica responsabilidad alguna de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre las condiciones de la terminación y liquidación del fideicomiso mercantil denominado “PRIMERA TITULARIZACION DE CARTERA HIPOTECARIA DE VIVIENDA BANCO PROMERICA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo del 2025.

ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

SA/FAM/FJ
Trámite No. 32257-0041-25